

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 01 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, el abogado Carlos Holmes Ramírez presenta renuncia al poder, se presenta nuevo apoderado de una demandada, se presenta cesión de derechos litigiosos y finalmente informo que el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Candelaria devolvió el despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo (a continuación de declarativo)
Demandante: Alba Milbia Beltrán y Otros
Demandado: Hermides Moreno Moreno
Álvaro Antonio Morales Rincón
María Isabel Ríos Patiño
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00040**-00

En primer lugar, respecto de la renuncia al poder por parte del abogado Carlos Holmes Ramírez Llanos (ítem 50), conferido por los demandados María Isabel Ríos Patiño y Álvaro Antonio Morales, se observa no procedente al tenor del artículo 76 del C.G.P. pues no se presenta prueba de haberse comunicado dicha renuncia a sus poderdantes, por lo que no se aceptará.

Sin embargo, respecto de la señora María Isabel Ríos Patiño también se presenta memorial del abogado Jaime Alberto Raigoza Orozco en que se adjunta poder conferido a éste por aquella, mediante mensaje de datos (ítem 51), por lo que de conformidad con el inciso 1 del artículo 76 se tendrá por revocado el poder al anterior apoderado respecto de aquella y se deberá reconocer al nuevo apoderado.

De otro lado, dado que el 11 de mayo de 2023 (ítem 53) el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria remitió el despacho comisorio diligenciado según diligencia de secuestro realizada por la Inspectora de Policía respectiva el 27 de enero de 2023 respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria no. 378-107277, se incorporará para los efectos del 40 inciso 2 y artículo 309 ambos del C.G.P. de ser el caso.

De otro lado, respecto de la cesión de derechos litigiosos realizada por los demandantes a su apoderado (ítem 52) se observa procedente y válido, aunque se haya designado de

forma inadecuada. En efecto, la cesión de derechos litigiosos de que trata el artículo 1969 del Código Civil se refiere a un "evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente", pero incierto es el derecho que se tiene en un proceso declarativo pues se tiene pendiente decidir la existencia de la obligación y su monto; sin embargo, en este caso ya existe sentencia favorable a los cedentes que implica la concreción de la litis en un derecho cierto que permite su ejecución que es un procedimiento que solo surge ante la certeza de la existencia del derecho a ejecutar. Es decir, en este caso no existe litigio pendiente, sino que se encuentra en el cobro de unas obligaciones ciertas y determinadas, definidas en la sentencia de primera instancia y su modificación en segunda.

De todos modos, puede observarse la plena intención de los cedentes/demandante en ceder su derecho ganado en una proporción del 50% al cesionario. Pero en tal caso debe entenderse una cesión de crédito de que trata el artículo 1959 del C.C. que requiere la notificación para su eficacia (art. 1960) y comprende el ámbito de responsabilidad de que trata el artículo 1965 del mismo código sustantivo. Y, en tal caso, la notificación se hará con la notificación de este auto y el cesionario se entenderá como litisconsorte de los demandantes (art. 68 C.G.P), en este caso como un litisconsorte cuasinecesario teniendo sus mismas facultades (Art. 62 C.G.P).

Finalmente, el apoderado de los demandantes y cesionario solicita el decomiso del vehículo QCC-986 que, en efecto, se encuentra embargado según informó el Programa de Servicios de Tránsito de Cali (ítem 34) por lo que resulta procedente y necesario proseguir con el la inmovilización del mismo para su secuestro.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **CARLOS HOLMES RAMÍREZ LLANOS**, según lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder al abogado **CARLOS HOLMES RAMÍREZ LLANOS** en cuanto fue conferido por parte de la señora **MARÍA ISABEL RÍOS PATIÑO** conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar como apoderado de la señora **MARÍA ISABEL RÍOS PATIÑO** al abogado **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.182.054 y tarjeta profesional vigente No.

322.221 en los términos del poder conferido por aquella. Compártasele el expediente digital por secretaría.

CUARTO: AGREGAR AL EXPEDIENTE el despacho comisorio diligenciado proveniente del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA** realizado por la Inspectora de Policía del municipio de Candelaria, el 27 de enero de 2023, quedando secuestrado el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-107277**.

QUINTO: TENER EN CUENTA la cesión de créditos realizada por la totalidad de demandantes respecto del **50%** del crédito por ellos ejecutado en este proceso a favor del señor **RAMIRO LOZANO GARCÍA** identificado con cédula No. 16.687.764, quien actuará como litisconsorte cuasinecesario de los demandantes, y según los términos del contrato aportado y lo considerado en esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR de la cesión de crédito de que trata el numeral anterior a los demandados, la cual se entiende realizada con la notificación por estados de esta providencia.

SÉPTIMO: LIBRAR oficio al señor **Comandante de la Policía Nacional (SIJIN Automotores y carreteras)** solicitándole que realice las gestiones necesarias para obtener la **inmovilización del vehículo camioneta de** placas **QCC986** de propiedad de la señora **MARÍA ISABEL RÍOS PATIÑO c.c. 66.960.791**, vehículo registrado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de **Cali (V)** cuyas características son: tipo de servicio: **PARTICULAR**; marca: **CHEVROLET**; modelo: **1988**; color: **GRIS PLATINO**; número de motor: **973810**; número de chasis: **KS855629**; serie: **KS855629**; cilindraje: **1600 cc**; tipo de carrocería: **ESTACAS**. Líbrese el oficio respectivo con copia del certificado de tradición obrante a ítem 34 del expediente y con las previsiones del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. e **indicándole que debe dejarlo en alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali en Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021** dela cual se le adjuntará copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04406426d1a51872ed3e61612a91d9015d455b7524f0a3d89142420afe6c305**

Documento generado en 02/06/2023 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>